

admitiéndose más de tres de una misma Corporación.

De ser preciso, asimismo se excluirán los que hayan participado en un Curso similar organizado por este Centro en los últimos cinco años.

No se considerará firme la inscripción hasta tanto no se hayan abonado los derechos de matrícula.

Cuarta. Derechos de matrícula.

Los derechos de matrícula y expedición de certificado de asistencia se fijan en siete mil quinientas pesetas.

Quinta. Certificado de asistencia.

Una vez finalizado el Curso, será expedido certificado de asistencia a los participantes.

MODELO DE SOLICITUD

Curso de perfeccionamiento para personal de Administración General al Servicio de las Corporaciones Locales.

Apellidos y nombre
 Lugar de nacimiento
 Fecha de nacimiento
 D.N.I. núm. expedido en el
 de de 1.9
 Domicilio:
 Calle
 Población
 Provincia Código Postal
 Teléfono
 Corporaciones u Organismos:
 Vinculación:
 Servicios efectivos prestados a la Administración Local:
 Años Meses Días

El que suscribe solicita de V.E. se le admita al referido Curso.

En a de de 1987
 (firma)

Excmo. Sr. Presidente de la Delegación Interprovincial del Instituto de Estudios de Administración Local.

Granada

Sevilla, 7 de septiembre de 1987.- El Director General, José A. Sainz-Pardo Casanova.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de septiembre de 1986, por la que se conceden subvenciones a los tipos de interés de las préstamos concertados entre distintas entidades financieras operantes en Andalucía y las pequeñas y medianas empresas (BOJA núm. 92, de 7.10.86).

Habiéndose observado errores en el texto de Resolución de referencia en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 7 de octubre de 1986, BOJA n° 92, página 3.159, columna 2, líneas 39 y 40 dice:

Banca Español de Crédito
 Debe decir:
 Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda
 2.894.098 Ptas.
 Debe decir:
 2.841.979 Ptas.

Sevilla, 3 de septiembre de 1987

CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de octubre de 1986, por lo que se conceden subvenciones a los tipos de interés de los préstamos concertados entre distintas entidades financieras operantes en Andalucía y las pequeñas y medianas empresas (BOJA núm. 104, de 18.11.86).

Habiéndose observado errores en el texto de Resolución de referencia en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 18 de noviembre de 1986, BOJA N° 104, página 3.598, columna 1°, líneas 40 y 53 dice:

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Granada.

Debe decir:

Caja Provincial de Ahorros de Granada
 José Luis Chamorro Sabio

Sevilla, 3 de septiembre de 1987

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 655/84, interpuesto por la empresa Land Rover Santana, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictado con fecha 11 de diciembre de 1985 por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo n° 655/84 promovido por la Empresa Land Rover Santana, S.A. sobre calendario laboral cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que estimando el Recurso interpuesto por la entidad Land Rover Santana, S.A., declaramos no ajustadas a derecho las Resoluciones dictadas en 13 de septiembre de 1983, por la Delegación Provincial de Joén y confirmada en Alzada en 7 de febrero de 1984 por la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperación de la Junta de Andalucía; y estese a lo acordado por el Tribunal Central de Trabajo en su Sentencia de 5 de abril de 1984. Sin costas.

Sevilla, 4 de septiembre de 1987.- El Secretario General Técnico, Pedro Bisbal Aróztegui.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 114/85, interpuesto por la empresa Yesos, Escayolas y Prefabricados, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de junio de 1987 por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo n° 114/85 promovido por la Empresa Yesos, Escayolas y Prefabricados, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que estimando el Recurso interpuesto por el Procurador D. Francisco Castellano Ortega, en nombre y representación de Yesos, Escayolas y Prefabricados, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas de la Junta de Andalucía, de 6 de noviembre de 1984, que desestimó el Recurso de Alzada interpuesto por la citada entidad, impugnando la Resolución de la Delegación Provincial de la indicada Consejería en Sevilla, de 12 de diciembre de 1984, por la que se impuso a YEPSA, la sanción de treinta mil pesetas, por infracción del artículo 68.e) de la Ley 8/80 de 10 de marzo, declaramos la nulidad de dichas Resoluciones por no ser ajustadas a derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta a la entidad actora; sin costas.

Sevilla, 4 de septiembre de 1987.- El Secretario General Técnico, Pedro Bisbol Aróztegui.

ACUERDO de 4 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y vigilancia del convenio colectivo para el personal laboral de la Junta de Andalucía, tomado en su reunión de 21 de mayo de 1987.

Visto el Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo de ámbito Interprovincial por el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, tomado en su reunión del día 21 de mayo de 1987, sobre la propuesta formulada por la Comisión Paritaria de Clasificación del citado convenio, en lo relativo a varias propuestas efectuadas por la citada Comisión sobre categorías profesionales, y de conformidad con lo dispuesto

en los artículos 83, 3 y 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre trasposición de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA

Primero. Ordenar la inscripción del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal laboral de la Junta de Andalucía, tomado en su reunión del 21 de mayo de 1987, con notificación a dicha Comisión del asiento registral practicado.

Segundo. Remitir la certificación de dicho Acuerdo con su Anexo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de la certificación y Anexo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de septiembre de 1987.- El Director General, Faustino Díaz Fernández.

ANEXO

D. Rafael Guisado Rufino, Secretario de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la citada Comisión el día 21 de mayo de 1987 y en el punto 7º de su Orden del Día, se acordó aprobar las propuestas presentadas por la Comisión Paritaria de Clasificación, que se adjuntan a la presente Certificación y que se consideran como Anexo al Acta de dicha reunión. Y por lo que conste y surta sus efectos se expide la presente en Sevilla a 9 de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Propuestas de la Comisión Paritaria de Clasificación del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, que se eleva a la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia, para su aprobación.

Primera.

Constatada la existencia en nuestra Comunidad Autónoma, de trabajadores que ostentan la categoría profesional de «Conductor-Mensajero», provenientes del Convenio Colectivo del INSERSO, y no habiéndose efectuado la clasificación pertinente en su día, por falta de documentación al respecto, documentación aportada posteriormente en reclamación formulada por un trabajador que ostenta tal categoría, esta Comisión Paritaria propone:

1º. Clasificar la categoría profesional de «Conductor-Mensajero» del Convenio Colectivo del INSERSO, en el Grupo IV, categoría I, del vigente Convenio Colectivo para el personal al servicio de la Junta de Andalucía.

2º. Incluir la categoría profesional mencionada en el punto anterior, dentro de la definición de puesto de «Oficial 2º de Oficios», con efectos económicos desde la entrada en vigor del actual Convenio.

Segunda.

Analizada la clasificación efectuada dentro de la definición de «Ayudante de Cocina», en el Grupo V, de la categoría profesional de «Peón Especializado-Ayudante de Cocina», proveniente del Convenio Colectivo del INAS, y a la vista de las alegaciones presentadas, dadas las funciones y cometidos de los trabajadores que ostentan tal categoría, esta Comisión Paritaria, propone:

1º. Anular la categoría de «Peón Especializado-Ayudante de Cocina», del Convenio Colectivo del INAS, de la definición de «Ayudante de Cocina», dentro del Grupo V, en el que se encontraba clasificada.

2º. Clasificar la categoría anteriormente citada, en el Grupo IV, categoría II, del Convenio Colectivo en vigor, dentro de la definición de puesto de «Cocinero».

3º. Los efectos económicos de esta nueva clasificación referida en el punto anterior serán los de la fecha de publicación del Acuerdo correspondiente en el BOJA.

Tercera.

Constatada la existencia en nuestra Comunidad Autónoma de

trabajadores que ostentan la categoría profesional de «Jefes de Administración de 2º», provenientes del Convenio Colectivo para las Industrias de Obtención de Fibras de Algodón y Aprovechamiento de Subproductos, y no habiéndose efectuado la clasificación pertinente en su día, por falta de documentación al respecto, documentación que ha sido presentada posteriormente en reclamación formulada por un trabajador que ostenta tal categoría, esta Comisión Paritaria, propone:

1º. Clasificar la categoría profesional de «Jefe de Administración de 2º» del Convenio Colectivo para las Industrias de Obtención de Fibras de Algodón y Aprovechamiento de Subproductos, en el Grupo III, del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

2º. Incluir la categoría profesional mencionada en el punto anterior, dentro de la definición de puesto de «Administrativos Jefes» y por tanto dentro de la categoría II del citado Grupo III, con efectos económicos desde la entrada en vigor del Convenio.

Cuarta.

En relación a la propuesta efectuada con fecha 7 del actual por esta Comisión Paritaria de clasificación de la categoría profesional de «Pastor», proveniente del Convenio Colectivo del MAPA, dentro de la definición de puesto de «Oficial 2º de Oficios» y analizado el contenido de las funciones de esta definición de puesto, se hace necesario proceder a la rectificación de las funciones, en base a la clasificación de la referida categoría laboral, por lo que esta Comisión Paritaria, propone:

Añadir en el párrafo 9 de la definición de puesto de «Oficial 2º de Oficios», y donde dice «actividades agrícolas o forestales y otras análogas», la de actividades ganaderas, por lo que en el referido párrafo debe decir: «actividades agrícolas, forestales o ganaderas y otras análogas».

Quinta.

Analizada la clasificación individual del personal afecto al Convenio de la Enseñanza Privada, destinado en la Consejería de Cultura, y más concretamente la efectuada a Dº Virtudes García Acosta, en el Grupo IV del vigente Convenio, y vista la documentación aportada por la misma en reclamación de la clasificación en el Grupo III, resultando que, efectivamente, mediante Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, fue transferida con la categoría de «Administrativo», esta Comisión Paritaria, propone:

1º. Anular la clasificación efectuada de la citada trabajadora en el Grupo IV del vigente Convenio.

2º. Clasificar a Dº Virtudes García Acosta, en la categoría I del grupo III del Convenio vigente, con efectos económicos desde la entrada en vigor del Convenio.

Sexta.

Habiendo tenido entrada en esta Comisión Paritaria, escritos formulados por Dº Amparo Vázquez Martínez y Dº Dolores Masferrer Lombos, personal laboral de la Consejería de la Presidencia, con la categoría de «Telefonistas», clasificadas por tanto en el Grupo V, y una vez analizado el contenido de los mismos, dado que en la oferta de empleo por la que se les contrató, se exigía titulación mínima de Graduado Escolar, requisito no coincidente con la categoría que ostentan, y constatado el hecho de que realizan funciones no sólo de Telefonistas, sino también de Informadoras, en razón a la dependencia donde prestan sus servicios, como es la Centralita de la Consejería de la Presidencia, es por lo que esta Comisión Paritaria, propone:

Clasificar a las citadas trabajadoras, dentro del Grupo IV, categoría II, en la definición de puesto de «Auxiliar Administrativo», al igual que ocurre con las «Informadoras-Telefonistas» provenientes del Convenio Colectivo de AISNA, con efectos económicos desde la entrada en vigor del Convenio.

Séptima.

Analizada la clasificación efectuada dentro de la definición de «Peones y Mozos Especializados» en el Grupo V, de la categoría profesional de «Pastor» proveniente del Convenio Colectivo del MAPA, y a la vista de las alegaciones presentadas, dadas las funciones y cometidos de los trabajadores que ostentan tal categoría, esta Comisión Paritaria, propone:

1º. Anular la categoría de «Pastor» del Convenio Colectivo del MAPA, de la definición de «Peones y Mozos Especializados», dentro del Grupo V, en que se encontraba clasificada.

2º. Clasificar la categoría anteriormente citada, en el Grupo IV del Convenio Colectivo en vigor, dentro de la definición de «Oficial 2º de Oficios».

Octava.

Analizada la clasificación efectuada dentro de la definición de «Peones de Mantenimiento» en el Grupo V, de la categoría profesional de «Electromecánico» proveniente del Convenio Colectivo Especialidades Deportivas de Almería, y a la vista de las alegaciones presentadas, dadas las funciones y cometidos de los trabajadores que ostentan tal categoría, esta Comisión Paritaria, propone:

1°. Anular la categoría de «Electromecánico» del Convenio Colectivo Especialidades Deportivas de Almería de la definición de «Peones de Mantenimiento», dentro del Grupo V, en que se encuentra clasificada.

2°. Clasificar la categoría de «Oficial 2º Electromecánico» del Convenio Colectivo Especialidades Deportivas de Almería, en el Grupo IV del Convenio Colectivo en vigor, dentro de la definición de «Oficial 2º de Oficinas».

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores de la Orden de 31 de julio de 1987, por lo que se reserva un porcentaje de superficie útil en las promociones públicas de vivienda para alojamientos destinados a determinados colectivos sociales (BOJA núm. 71, de 14.8.87).

Advertidos errores y omisiones en el texto remitido de la Orden de 31 de julio de 1987, por la que se reserva un porcentaje de superficie útil en las promociones públicas de vivienda para alojamientos destinados a determinados colectivos sociales, publicada en el BOJA 71 del 14 de agosto de 1987, se procede a insertar la referida Orden íntegramente.

Ilustrísimos Señores:

Mediante la promoción pública de viviendas de protección oficial, la Administración pretende facilitar el acceso a este bien de aquellas capas sociales más desasistidas. Esta finalidad se persigue a través de la construcción y posterior adjudicación de las viviendas en función del baremo establecido en el Decreto 237/85, de 6 de noviembre, sobre adjudicación de viviendas de promoción pública.

Tal actividad no logra cubrir todo el abanico de necesidades que en relación con la vivienda se dan en nuestra Comunidad Autónoma. Existen grupos sociales que por sus específicas circunstancias pueden necesitar una acogida más o menos temporal, acompañada de atenciones técnicas, cuyo problema no puede resolverse mediante la adjudicación de una vivienda convencional que, por otra parte, resultaría en cierta medida desaprovechada.

En este sentido, en el Acuerdo de Concertación Social, suscrito por la Junta de Andalucía y la Unión General de Trabajadores de Andalucía, se asume por la Administración el compromiso de publicar una Orden, pactada con los representantes sindicales, que dé adecuada respuesta a dicho problemática.

Por todo ello, y con el fin de facilitar los medios para que por los organismos competentes seon atendidas tales problemáticas, se ha planteado la necesidad de dictar la presente disposición.

En su virtud, y de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 39 de la Ley 6/83, de 21 de julio, y los Decretos 39/1984, de 24 de febrero y 64/86, de 27 de mayo, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Las promociones públicas que se inicien a partir de la publicación de la presente Orden establecerán una reserva de entre un 3 y un 5% de su superficie útil, para destinarla a alojamientos sociales, cuando cumplan los siguientes requisitos:

Que la actuación comprenda un número de, al menos, 100 viviendas, ya sea en una promoción o en la suma de varias promociones a realizar en una misma operación de conjunto.

Que estén ubicadas en municipios de más de 20.000 habitantes.

Segundo. 1. En aquellos casos que se consideren de especial interés podrá el Consejero de Obras Públicas y Transportes, mediante resolución motivada que constará en el expediente instruido al efecto, establecer la reserva prevista en el artículo anterior en promociones distintas a las establecidas en el mismo.

2. Cuando se aprecie la concurrencia de circunstancias específicas en los grupos sociales necesitados de acogida, que comporten una mayor demanda de alojamiento, podrá el Consejero de Obras Públicas y Transportes, con los mismos requisitos del apartado

anterior, ampliar la reserva previsto en el artículo primero hasta el 7 por ciento.

Tercero. 1. Aprobada cada promoción, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dará traslado de la misma a los Ayuntamientos en cuyo término municipal vayan a ser construidas las viviendas.

2. El Ayuntamiento en un plazo máximo e improrrogable de un mes notificará a aquéllo la aceptación y el tipo de alojamiento que considera más necesario y el colectivo a que va dirigido.

3. En caso de que el Ayuntamiento no conteste en el plazo previsto podrá la Dirección General realizar igual oferta a otros organismos o instituciones competentes en materia de servicios sociales por si estuvieran interesados.

Cuarto. Aprobada la propuesta que se realice, se le dará traslado al equipo técnico encargado de la redacción del proyecto, o fin de que la incluya en el mismo.

En esta comunicación, los servicios técnicos de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda determinarán en función de la solicitud formulada, el porcentaje y la superficie exacta que ha de reservarse en la promoción de que se trate.

La construcción se realizará por la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el marco de la promoción de que se trate.

Quinto. Terminada la realización de las obras, los locales se pondrán a disposición del Ayuntamiento y Organismos competentes, formalizándose el correspondiente convenio en que se dará cabida a otras instituciones implicadas y en el cual la Consejería de Obras Públicas y Transportes cederá el uso del equipamiento resultante, comprometiéndose el Ayuntamiento a su gestión.

Sexto. En ningún caso podrán construirse al amparo de la reserva regulada en esta Orden, viviendas convencionales destinadas a cubrir necesidades de un grupo específico de población.

Séptimo. La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 4 de septiembre de 1987

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 31 de agosto de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 1521/84, interpuesto por la Consejería.

Ilmo. Sr.:

En el recurso Contencioso-Administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla bajo el número 1521/84, interpuesto por esta Consejería contra Acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de Sevilla de 30 de junio de 1984 por el que se confirma liquidación girada por el Ayuntamiento de Sevilla por tasa de licencia, se ha dictado Sentencia en fecha 3 de julio de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sr. Letrado José J. Jadraque Sánchez en nombre y representación de la Consejería de Educación y Ciencia contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla de 30 de junio de 1984, el que debemos de confirmar y confirmamos por ser conforme con el Ordenamiento Jurídico. Sin costas»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 31 de agosto de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia. Sevilla.